

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/LAO/6/Rev.4

15 de junio de 2012

(12-3201)

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la
República Democrática Popular Lao**

Original: inglés

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y
fitosanitarias y de obstáculos técnicos al comercio para su
consideración en el proceso de adhesión

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 4 de junio de 2012, se distribuye a petición del Gobierno de la República Democrática Popular Lao (RDP Lao).

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y
 fitosanitarias para su consideración en el proceso de adhesión

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos será conforme con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC.	1. Todos los nuevos reglamentos conexos estarán en conformidad con el Acuerdo MSF.
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B.	2. Dirección del servicio de información sobre MSF: Department of Planning, Ministry of Agriculture and Forestry P.O. Box 811 Vientiane Capital, RDP Lao Teléfono: 85621-415363 Fax: 85621-412343 Correo electrónico: enquiries@laosps.gov.la (estará operativo tras la adhesión) Párrafo 1 del artículo 5 del Decreto del Primer Ministro N° 363/PM sobre notificación y consulta de la información relacionada con el comercio, de 19 de agosto de 2010 (en adelante, "Decreto N° 363"). Decisión N° 1502/MAF relativa al Servicio de Información MSF, de 23 de junio de 2011.
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7.	
a) identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Apartado b) del párrafo 5 del Anexo B y párrafo 10 del Anexo B.	a) Dirección de la Unidad de notificación de MSF y OTC: Foreign Trade Policy Department, Ministry of Industry and Commerce P.O. Box 4107, Phonexay Road, Vientiane Capital, RDP Lao Teléfono: 85621-450065 Fax: 85621-450066 Sitio Web: www.laoftpd.com Decisión N° 0471/MOIC sobre la Unidad de notificación de MSF y OTC, de 9 de marzo de 2011.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) Apartado a) del párrafo 5 del Anexo B.	b) Artículo 3 del Decreto N° 363: se habilita un mínimo de 60 días para que el público y los Miembros de la OMC puedan presentar observaciones. Decisión N° 0471/MOIC sobre la Unidad de notificación de MSF y OTC, de 9 de marzo de 2011.
c) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas en proyecto; y	c) Apartado c) del párrafo 5 del Anexo B.	c) Véase b) <i>supra</i> . Decisión N° 0471/MOIC sobre la Unidad de notificación de MSF y OTC, de 9 de marzo de 2011. Decisión N° 1502/MAF relativa al Servicio de Información MSF, de 23 de junio de 2011. Véase el Plan de Acción sobre MSF revisado.
d) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.	d) Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B.	d) Véase b) y c) <i>supra</i> . Decisión N° 0471/MOIC sobre la Unidad de notificación de MSF y OTC, de 9 de marzo de 2011. Artículo 3 del Decreto N° 363: se habilita un mínimo de 60 días para que el público y los Miembros de la OMC puedan presentar observaciones.
4. Necesidad: las medidas sólo se aplican en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Párrafo 2 del artículo 2.	4. La RDP Lao ha elaborado reglamentos sanitarios y fitosanitarios que sólo se aplicarán en cuanto sean necesarios para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales. Artículo 5 del Reglamento Ministerial N° 518/MOH sobre los principios básicos para la aplicación de medidas sanitarias y técnicas en la gestión de la inocuidad de los alimentos, de 18 de marzo de 2009 (en adelante, "Reglamento N° 518"). Artículo 4 del Reglamento N° 0039/MAF sobre los principios de aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias en la gestión agrícola y ganadera, de 11 de enero de 2012.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
<p>5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos se basarán en testimonios científicos.</p>	<p>5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5.</p>	<p>5. La RDP Lao ha elaborado reglamentos sanitarios y fitosanitarios sobre la base de testimonios científicos.</p> <p>Artículo 5 del Reglamento Ministerial N° 518/MOH, sobre los principios básicos para la aplicación de medidas sanitarias y técnicas relativas a la gestión de la inocuidad de los alimentos, de 18 de marzo de 2009.</p> <p>Artículo 5 del Reglamento N° 0039/MAF sobre los principios para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la gestión agrícola y ganadera, de 11 de enero de 2012.</p> <p>La RDP Lao se enfrenta a dificultades en la etapa de aplicación debido a sus limitaciones en materia de instalaciones técnicas, recursos humanos e información con respecto a los testimonios científicos proporcionados por las organizaciones internacionales o por otros países. Por consiguiente, necesita asistencia técnica para formar al personal, invertir en equipos e instalaciones de trabajo y cooperar con organizaciones internacionales y con los Miembros de la OMC para cumplir plenamente esta obligación.</p>
<p>6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros basarán sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.</p>	<p>6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3.</p>	<p>6. La RDP Lao es miembro del Codex, la OIE y la CIPF (G/SPS/49/Rev.9) y utiliza las normas, directrices y recomendaciones internacionales como base para establecer las medidas sanitarias y fitosanitarias.</p> <p>Artículo 13 de la Ley Alimentaria N° 04/NA, de 15 de mayo de 2004, y artículo 6 del Reglamento N° 518.</p> <p>Artículo 6 del Reglamento N° 0039/MAF sobre los principios para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la gestión agrícola y ganadera, de 11 de enero de 2012.</p>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
<p>7. Equivalencia: los Miembros reconocerán medidas distintas de las suyas que garanticen el mismo nivel de protección.</p>	<p>7. Artículo 4.</p>	<p>7. La RDP Lao ha adoptado disposiciones legislativas nacionales con el fin de cumplir los principios de equivalencia.</p> <p>Artículo 7 del Reglamento N° 0039/MAF sobre los principios para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la gestión agrícola y ganadera, de 11 de enero de 2012.</p> <p>Decisión N° 297/MOH sobre la inspección de los alimentos, de 24 de febrero de 2012.</p>
<p>8. Evaluación del riesgo: obtener testimonios científicos y realizar evaluaciones del riesgo para garantizar la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.</p>	<p>8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5.</p>	<p>8. Artículo 11 del Reglamento Ministerial N° 518/MOH sobre los principios básicos para la aplicación de medidas sanitarias y técnicas en la gestión de la inocuidad de los alimentos, de 18 de marzo de 2009.</p> <p>Párrafo 2 del artículo 6 del Reglamento N° 0039/MAF sobre los principios para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la gestión agrícola y ganadera, de 11 de enero de 2012.</p> <p>Decisión N° 297/MOH sobre la inspección de los alimentos, de 24 de febrero de 2012.</p> <p>Se requiere asistencia técnica para la capacitación del personal y para la creación de sistemas de evaluación de riesgos destinados a las autoridades competentes. Véase el Plan de Acción sobre MSF actualizado.</p>
<p>9. Condiciones regionales: las medidas tienen en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.</p>	<p>9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A.</p>	<p>9. En su condición de miembro de la OIE y la CIPF, la RDP Lao tiene en cuenta las condiciones regionales al aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias.</p> <p>Artículo 8 del Reglamento N° 0039/MAF sobre los principios para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la gestión agrícola y ganadera, de 11 de enero de 2012. Decreto N° 229/GOL relativo a la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria, de 31 de mayo de 2012, y Decreto N° 228/GOL sobre la prevención y el control de las enfermedades animales, de 31 de mayo de 2012.</p>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
10. No discriminación: las medidas no discriminan de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C.	10. La RDP Lao ha introducido varias normas en cumplimiento de esta disposición, como el Decreto N° 363, el Reglamento N° 518 y el artículo 8 del Reglamento N° 0039/MAF sobre los principios para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la gestión agrícola y ganadera, de 11 de enero de 2012.
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: asegurar la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	11. Artículo 8 y Anexo C.	11. Reglamento N° 518 y artículo 10 del Reglamento N° 0039/MAF sobre los principios para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la gestión agrícola y ganadera, de 11 de enero de 2012. Véase el Plan de Acción sobre MSF revisado.

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de obstáculos técnicos al comercio para su consideración en los procesos de adhesión

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
<p>1. <i>Statu quo</i>: el establecimiento de nuevas normas y de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad será plenamente conforme con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.</p>	<p>1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC.</p>	<p>1. Los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad se han adaptado para cumplir las normas internacionales, y por tanto serán compatibles con el Acuerdo OTC. Artículo 7 de la Ley de Normalización (que convalidó el Decreto N° 85/PM sobre la Gestión de las Normas y la Calidad de Productos y Mercancías, de 2 de noviembre de 1995).</p> <p>Se está elaborando el Decreto del Primer Ministro de aplicación de la Ley de normalización con objeto de aclarar y reforzar la aplicación del Acuerdo OTC. Véase el Plan de Acción sobre MSF revisado. (WT/ACC/LAO/14/Rev.6)</p>
<p>2. Presentación de una declaración sobre la aplicación.</p>	<p>2. Párrafo 2 del artículo 15 y decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (G/TBT/1).</p>	<p>2. La Unidad de notificación de MSF y OTC presentará una declaración sobre la aplicación en el plazo de 60 días a partir de la adhesión a la OMC.</p>
<p>3. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").</p>	<p>3. Artículo 10.</p>	<p>3. Dirección del servicio de información sobre OTC:</p> <p>Department of Standardization and Metrology, Ministry of Science and Technology (MOST) P.O. Box 2279, Vientiane Capital, RDP Lao. Teléfono/Fax: 856 21-243405. Correo electrónico: enquiries@laostbt.gov.la (estará operativo tras la adhesión)</p> <p>Párrafo 2 del artículo 5 del Decreto del Primer Ministro N° 363/PM sobre notificación y consulta de la información relacionada con el comercio, de 19 de agosto de 2010 (en adelante, "Decreto N° 363").</p> <p>Decisión N° 1199/PMO-NAST relativa al Servicio de Información OTC, de 22 de junio de 2011.</p>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
4. Identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de las notificaciones, las publicaciones y los demás procedimientos internos destinados a garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia:	4. Artículos 2, 3, 5, 7 y 10, párrafo 2 del artículo 15, Anexo 3 y documento G/TBT/1.	4. Véase 3, <i>supra</i> . Decisión N° 0471/MOIC sobre la Unidad de notificación de MSF y OTC, de 9 de marzo de 2011, sitio Web: http://www.laoftpd.com
a) identificación de la publicación en la que aparecerán los avisos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto;	a) Apartado 9.1 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, apartado 6.1 del artículo 5, párrafo 1 del artículo 7 y apartado 1.5 del artículo 10.	a) Decreto de aplicación de la Ley de normalización. Para el calendario de adopción, véase el Plan de Acción sobre OTC revisado.
b) identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC;	b) Apartado 9.2 del artículo 2, apartado 10.1 del artículo 2, párrafos 2 y 3 del artículo 3, apartado 6.2 del artículo 5, apartado 7.1 del artículo 5, párrafos 2 y 3 del artículo 7 y párrafos 7 y 10 del artículo 10.	b) Dirección de la Unidad de Notificación sobre MSF y OTC: Foreign Trade Policy Department, Ministry of Industry and Commerce Teléfono: 85621-450065 Fax: 85621-4450066 Sitio Web: http://www.laoftpd.com
c) directrices/leyes que garanticen la consideración no discriminatoria de las observaciones por autoridades de reglamentación a efectos de la preparación de reglamentos definitivos;	c) Apartado 9.4 del artículo 2, apartado 10.3 del artículo 2, párrafos 3 y 15 del artículo 3, apartado 6.4 del artículo 5, apartado 7.3 del artículo 5 y párrafos 1 y 3 del artículo 7.	c) Artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 13/NA de normalización, de 26 de diciembre de 2007, artículo 3 del Decreto N° 363, y Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
<p>d) directrices/leyes que garanticen el establecimiento por las autoridades de reglamentación de un plazo prudencial entre la publicación definitiva de un reglamento técnico o de un procedimiento de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, de modo que los proveedores puedan adaptarse;</p>	<p>d) Párrafos 11 y 12 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, párrafos 8 y 9 del artículo 5 y párrafo 1 del artículo 7.</p>	<p>d) Artículo 3 del Decreto N° 363 y Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.</p>
<p>e) publicación y notificación del programa de trabajo sobre normas y procedimientos no gubernamentales de evaluación de la conformidad, incluidas la publicación de avisos de proyectos de normas y la oportunidad para la formulación de observaciones por el público.</p>	<p>e) Artículo 4, Anexo 3 (párrafos J, K, L, N, O); párrafo 1 del artículo 8.</p>	<p>e) Artículo 3 del Decreto N° 363, Decisión N° 0471/MOIC sobre la Unidad de notificación de MSF y OTC, de 9 de marzo de 2011, y Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.</p>
<p>5. Formulación y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad: existencia de bases jurídicas y/o administrativas (o de "medidas razonables", según proceda) que garanticen el constante cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en lo que respecta, en particular, a:</p>	<p>5. Artículos 2, 3, 5, 6 y 7.</p>	<p>5. La Ley de Normalización se ocupa de estas prescripciones.</p>
<p>a) la no discriminación por lo que se refiere al trato de los productos;</p>	<p>a) Párrafo 1 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, párrafos 1 y 2 del artículo 5 y párrafo 1 del artículo 7.</p>	<p>a) Párrafo 3 del artículo 6 de la Ley de Normalización, artículo 3 del Decreto N° 363, y Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.</p>

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
b) la prohibición de obstáculos innecesarios al comercio internacional y la consideración de opciones menos restrictivas para cumplir objetivos legítimos;	b) Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, párrafos 1 y 2 del artículo 5 y párrafo 1 del artículo 7.	b) Párrafo 3 del artículo 6 de la Ley de Normalización, artículo 3 del Decreto N° 363, y Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.
c) el examen constante de los reglamentos técnicos a fin de garantizar que sean idóneos para lograr los objetivos legítimos buscados;	c) Párrafo 3 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3 y párrafo 1 del artículo 7.	c) Los reglamentos técnicos ya son objeto de un examen periódico. Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.
d) la consideración de normas, guías y recomendaciones internacionales idóneas como base de los reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad;	d) Párrafo 4 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, párrafo 4 del artículo 5 y párrafo 1 del artículo 7.	d) La RDP Lao es miembro de la ISO y la CEI. Párrafo 2 del artículo 7 de la Ley de Normalización. Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.
e) la consideración de reglamentos técnicos equivalentes de otros Miembros;	e) Párrafo 7 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3 y párrafo 1 del artículo 7.	e) La RDP Lao ha suscrito en el marco de la ASEAN un acuerdo de reconocimiento mutuo relativo a los equipos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el cual reconoce los informes de pruebas y la certificación de los equipos de la ASEAN. http://www.aseansec.org/6677.htm Decreto de aplicación de la Ley de Normalización. Decisión N° 297/MOH sobre la inspección de los alimentos, de 24 de febrero de 2012. Se ha solicitado asistencia técnica para labores de concienciación y para mejorar el intercambio de información con los Miembros de la OMC.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
f) la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo por instituciones de un país exportador Miembro;	f) Artículo 6 y párrafo 1 del artículo 7.	f) Artículo 9 del Reglamento Ministerial N° 1226/PMO-NAST sobre la inspección de calidad de los productos, de 17 de julio de 2009. En consonancia con la norma internacional ISO/CEI 17011, el Ministerio de Ciencia y Tecnología tiene previsto establecer la Oficina Nacional de Acreditación de la RDP Lao (LNAB), que ya figura en el proyecto de Decreto de aplicación de la Ley de normalización, y la RDP Lao aceptará los procedimientos de evaluación de la conformidad de los países Miembros exportadores que participen en los acuerdos de reconocimiento mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y el Foro Internacional de Acreditación (FIA).
g) una estructura de derechos no discriminatorios y basados en el costo.	g) Párrafo 2 del artículo 5, párrafo 1 del artículo 7 y párrafo 4 del artículo 10.	g) Artículo 14 del Reglamento Ministerial N° 1226/PMO-NAST sobre la inspección de calidad de los productos, de 17 de julio de 2009, artículo 3 del Decreto N° 363, y Decreto de aplicación de la Ley de normalización.
6. Formulación y aplicación de normas y procedimientos de evaluación de la conformidad: existencia de bases jurídicas y/o administrativas (o de "medidas razonables" según proceda) que garanticen el constante cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en lo que respecta, en particular, a:	6. Artículo 4, Anexo 3 y artículo 8.	6. Ley N° 13/NA de Normalización, de 26 de diciembre de 2007 y su Decreto de aplicación.
a) la no discriminación por lo que se refiere al trato de los productos;	a) Párrafo D del Anexo 3 y párrafo 1 del artículo 8.	a) Párrafo 3 del artículo 6 de la Ley de Normalización y su Decreto de aplicación, y artículo 3 del Decreto N° 363.
b) la prohibición de obstáculos innecesarios al comercio internacional;	b) Párrafo E del Anexo 3 y párrafo 1 del artículo 8.	b) Párrafo 3 del artículo 6 de la Ley de Normalización y su Decreto de aplicación.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
c) la consideración de normas, guías y recomendaciones internacionales idóneas como base de las normas;	c) Párrafo F del Anexo 3 y párrafo 1 del artículo 8.	c) Párrafo 2 del artículo 7 de la Ley de Normalización. El Ministerio de Ciencia y Tecnología adoptará el Código de Buena Conducta anexo al Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que ya se ha incluido en el Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.
d) una estructura de derechos no discriminatorios y basados en el costo.	d) Párrafos M y P del Anexo 3, párrafo 1 del artículo 8 y párrafo 4 del artículo 10.	d) Párrafo 3 del artículo 6 de la Ley N° 13/NA de normalización, de 26 de diciembre de 2007; y artículo 14 del Reglamento Ministerial N° 1226/PMO-NAST sobre la inspección de calidad de los productos, de 17 de julio de 2009, artículo 3 del Decreto N° 363, y Decreto de aplicación de la Ley de Normalización.